Proyecto de ley que establece adecuaciones normativas para habilitar a vehículos con motores equivalentes a 1.4 litros de cilindrada presten servicios de taxi y transporte de pasajeros por aplicaciones.

Idea Matriz: Se establecen adecuaciones normativas con el fin de equiparar las exigencias de cilindrada entre vehículos que presten servicios de taxi y aquellos de transporte de pasajeros regulados por la ley Nº 21.553, autorizando el uso **de motores equivalentes a 1.4 litros de cilindrada**. Además, dispone una segunda modificación a la transitoriedad de la Ley Nº 21.553 para que algunas de las exigencias estipuladas en dicha ley, entren en vigencia el 1ero de enero de 2025.

Antecedentes y Marco Normativo

- En los últimos 10 años, la economía colaborativa ha irrumpido fuertemente en el mercado chileno, especialmente en la prestación del servicio de transporte de pasajeros. Aplicaciones como *uber* o *cabify* han captado una importante porción del mercado debido a las facilidades que estas le ofrecen a los usuarios, por ejemplo, el tener una tarifa previamente fijada. Lo anterior, ha mejorado la experiencia del usuario, pero ha conllevado una serie de externalidades negativas en la industria, viéndose especialmente afectados la competitividad que pudieran ofrecer los servicios de taxi y taxi colectivo, quienes deben cumplir con una estricta regulación para poder funcionar.

- Es por esto, que el año 2018, el ejecutivo ingresó un mensaje que buscaba regular las aplicaciones de transporte de pasajeros y que fue despachado a ley a inicios del 2023

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-01-2024
17:40
VIRTUAL

bajo el número Nº 21.553. El objetivo de esta iniciativa es establecer un nuevo marco normativo para que dichas aplicaciones puedan ofrecer sus servicios de forma regulada y segura, estableciendo, por ejemplo, un registro nacional de conductores de aplicación, mayores niveles de transparencia para los usuarios y exigencias vehiculares más altas para poder prestar servicios de calidad.

- En este marco se encuentra lo estipulado en el Título II de la ley, donde se regulan los requisitos para la prestación del servicio, entre los que está: la obligación de que el conductor tenga licencia de conducir clase A, los años de antigüedad al momento de la inscripción en el registro y por último, contar con vehículos de iguales exigencias técnicas que las que hoy se exigen para los servicios de taxis. Asimismo, la ley establece que la puesta en práctica de las disposiciones antes mencionadas van a estar fijadas por un reglamento para el cual el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones cuenta con 8 meses para su promulgación y tramitación.

- La redacción de dicho reglamento contempló un proceso participativo amplio en el cual se escucharon, en reuniones breves, a 1.644 personas, entre los que se encontraban empresas de aplicaciones de transporte, taxistas, miembros de la sociedad civil y otros interesados. Finalmente, el reglamento de la Ley EAT fue ingresado para toma de razón de Contraloría General de la República en enero del año 2024 con las siguientes especificaciones reglamentarias con base a lo estipulado en la ley:

 1. Que en el periodo de poblamiento, la antigüedad exigida para los vehículos sería de 10 años, 3 años más que lo establecido en la ley EAT.
 2. Que en la primera inscripción, la antigüedad exigida para los vehículos será de 1 año máximo, al igual que en los taxis.
 3. Que la cilindrada mínima del vehículo debía ser de 1.4 litros o su equivalente, permitiendo que pudieran considerarse vehículos de cilindrada menor, pero que tuvieran la potencia de un motor de 1.4 litros.

- Estas propuestas reglamentarias tienen como fundamento normativo no sólo la ley Nº 21.553, sino también el Decreto Supremo Nº 212 del Ministerio de Transporte y

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-01-2024 17:40 VIRTUAL

Telecomunicaciones que establece el reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros. En dicha normativa se encuentra contenida la regulación de los diversos tipos de taxis, entre otros medios de transporte. En su artículo 73º se establecen las exigencias mínimas para los taxis, que en su mayoría son iguales a las ya expuestas en el reglamento de la Ley de Empresas de Aplicaciones de Transporte, a excepción de la cilindrada, **ya que la regulación de los taxis, no hace la salvedad en la cilindrada de que puedan circular taxis con motores equivalentes a 1.4 litros.**

- Las disposiciones reglamentarias han levantado una serie de suspicacias entre conductores de aplicación, taxis, usuarios y dueños de las empresas de aplicación, esto debido a las exigencias que el reglamento contempla con respecto a la cilindrada, la licencia profesional y los años de antigüedad exigidos para los vehículos lo que, por una parte, genera disparidades entre los requisitos mínimos para taxis y autos de aplicación, y por la otra, complejiza la regularización de aquellos conductores y conductoras de aplicación que hoy utilizan el transporte de pasajeros como forma de hacer frente a la crisis económica que vive el país.

- Es por lo anterior, que el presente proyecto de ley tiene como objetivo flexibilizar estas exigencias, estableciendo que en un plazo de 6 meses, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones deberá equiparar las exigencias entre taxis y autos de aplicación en temas de cilindrada permitiendo que aquellos vehículos con motores equivalentes a 1,4 litros de cilindrada puedan prestar los servicios de taxi regulados en el Decreto Supremo Nº 212 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, tal como se establece en el reglamento emanado por dicha institución.

- Además, el proyecto busca dar mayores certezas con respecto a la entrada en vigencia de la ley EAT estipulando que las exigencias estipuladas en el artículo 7º de la ley no podrán comenzar a regir antes del 1ero de enero de 2025, independiente de si la fecha de publicación del reglamento en el diario oficial es anterior a ese día.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-01-2024
17:40
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Modifíquese la Ley Nº 21.553 que Regula a las Aplicaciones de Transporte de Pasajeros y los Servicios que a través de ellas se presten.

1. Agréguese posterior al primer punto seguido del artículo primero transitorio una frase del siguiente tenor: "Con todo, las exigencias establecidas en el artículo 7º de la presente ley no comenzarán a regir antes del 1 de enero del año 2025".

2. Incorpórese un nuevo artículo quinto transitorio del siguiente tenor:

 "Artículo quinto.- El Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones dispondrá de 6 meses desde la total tramitación y publicación del reglamento de la presente ley para dictar las adecuaciones reglamentarias necesarias al Decreto Supremo Nº 212 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros para que las exigencias de cilindrada que este contempla se equiparen con el reglamento de la ley Nº21.553"

JAVIERA MORALES ALVARADO
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

JAIME SÁEZ QUIROZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-01-2024
17:40



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.

